

APARTHEID EN EL MEDIO ORIENTE: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL
CONFLICTO DE ISRAEL-PALESTINA



CRISTIAN DAVID ARTEAGA GONZÁLEZ
ASTRID MARIBEL ROJAS SALAZAR



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

APARTHEID EN EL MEDIO ORIENTE: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y DOGMÁTICO DEL
CONFLICTO DE ISRAELÍ-PALESTINA

CRISTIAN DAVID ARTEAGA GONZÁLEZ
ASTRID MARIBEL ROJAS SALAZAR

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Magister en Derechos
Humanos

Asesor
Mg. WILMAR ANDRES PEÑA GARNICA
Magister Derechos Humanos

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Apartheid en el medio oriente: un análisis jurídico y dogmático del conflicto de israelí-palestina

Cristian David Arteaga González¹

Astrid Maribel Rojas Salazar²

Wilmar Andrés Peña Garnica (Dir)³

Resumen

En el presente artículo se analizan los debates actuales en torno a la situación armada existente entre el Estado de Israel y Palestina que data del Siglo XX, centrándose en la posible comisión del delito de lesa humanidad denominado Apartheid sobre la población palestina. Para ello, será indispensable, comenzar examinando los lineamientos generales del apartheid, tomando como referencia el caso de Sudáfrica, así como la normativa internacional vigente relacionada con este crimen. Posteriormente, se estudia la situación específica del conflicto entre el Estado Israel y Palestina, evaluando si se configura el crimen de apartheid en este contexto. Y, finalmente, se desarrolla una conclusión respecto del tema.

Palabras Clave: Apartheid; Sudáfrica; Palestina; Segregación.

Abstract

This article analyzes current debates about the armed situation between the State of Israel and Palestine dating from the 20th century, focusing on the possible commission of the crime against humanity called Apartheid on the Palestinian population. For this, it will be indispensable to start by examining the general guidelines of apartheid, taking as a reference the case of South Africa, as well as the current international regulations related to this crime. Subsequently, the

¹ Abogado “cum laude”, Especialista en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio y Docente de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio. Estudiante de maestría en Derechos Humanos.

² Administradora Financiera y de Sistemas y Especialista en Defensa de los Derechos Humanos. Estudiante de maestría en Derechos Humanos.

³ Asesor Artículo, Abogado Cum Laude de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio, Magister en Derechos Humanos.

specific situation of the conflict between the State of Israel and Palestine is studied, evaluating whether the crime of apartheid is configured in this context. And, finally, a conclusion is developed on the subject.

Key-words: Apartheid; South Africa; Palestine; Segregation.

Introducción

La importancia de la presente investigación radica en dar un acercamiento claro y concreto de las razones por las cuales es viable sostener que los actos desplegados por Israel hacia Palestina, referentes a la ocupación de territorio palestino, la limitación del derecho de libre locomoción, la expropiación de tierras, el no otorgamiento de licencias de construcción para viviendas Palestinas, la consecuente demolición de los hogares palestinos, la construcción de un muro que encierra a la población árabe en Palestina, la creación de guetos rodeado de asentamientos judíos, la limitación de los derechos civiles y políticos de la población palestina, la precaria situación en cuanto a los derechos económicos sociales y culturales, entre tantos más, por 76 años constituyen en estricto sentido un crimen de lesa humanidad, en particular el crimen vivido antaño en Sudáfrica y revivido hogaño en Palestina, el apartheid.

Lo anterior, porque reconocer la consumación del delito en el caso Palestino, es un requisito *sine qua non*, para frenar la barbarie y reparar a las víctimas, mediante la investigación, el procesamiento, y finalmente, la judicialización de las personas responsables de los actos subsumibles en el tipo penal deprecado, de lo contrario, todo el escenario de violación de Derechos Humanos, no solo se quedara en la impunidad, sino que, persistirá por mucho más años, a costa de la vida y la dignidad de millones de seres humanos.

Además, la situación en Israel-Palestina ha sido objeto de intensos debates y controversias a nivel internacional debido a las complejas dinámicas políticas, sociales y humanitarias que la caracterizan. En este artículo, se abordará el análisis de la situación desde una perspectiva que considera la posibilidad de que se configure el crimen de apartheid, en consonancia con los principios y normativas del derecho internacional, en especial, el Estatuto de Roma y la Convención Internacional Sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

En este sentido, a través de un análisis detallado de los elementos esenciales para configurar el crimen de apartheid, se buscará comprender la naturaleza y las implicaciones de las prácticas

discriminatorias y segregacionistas que afectan a la población palestina en Israel-Palestina. Asimismo, se examinará la persistencia en el tiempo de estas políticas y su impacto en los derechos humanos de los palestinos, con el objetivo de arrojar luz sobre una problemática que demanda una atención urgente y una acción colectiva para promover la justicia y la paz en la región.

1. Origen histórico del crimen de apartheid: caso Sudáfrica

El apartheid fue un sistema de segregación racial⁴ que remonta sus orígenes a mediados del Siglo XX, entre los años 1948 y 1992, en Sudáfrica y Namibia. Aunque, realmente, la discriminación racial tiene como antecedentes la época de la colonización europea en Sudáfrica, donde los europeos sometieron a las poblaciones indígenas a procedimientos de represión, tortura y desplazamientos.

En cuanto a la palabra apartheid, según la RAE, esta proviene del afrikáans, lengua germánica que, a su vez, deriva del neerlandés (hablada principalmente en Sudáfrica y Namibia) y, que significa “separación o apartamiento” (Real Academia Española, definición 1, 2023). Esta noción es comúnmente utilizada para referirse al sistema político y social discriminatorio instaurado por la minoría blanca hasta 1994 en el territorio sudafricano.

El sistema del apartheid se instauró de forma oficial en la legislación de Sudáfrica en 1948⁵ por el líder del “Partido Nacional Afrikáner” Daniel Malan tras su llegada al poder y; el mismo consistió en la separación de los diferentes grupos raciales. En otras palabras, este sistema político y social se caracterizó por imponer una discriminación no sólo de origen racial, sino también étnico⁶, contra las personas no blancas, principalmente basada en el color de piel, rasgos faciales

⁴ La segregación racial se configura como un sistema institucionalizado que implica la deliberada separación de individuos en función de su color de piel. Esta separación se manifiesta a través de la creación de espacios diferenciados, tales como barrios, escuelas, hospitales, comederos o el transporte público. En este contexto, se establecen normas discriminatorias que afectan el acceso a servicios, oportunidades y derechos que son fundamentales para todas las personas. De esta manera, la segregación racial perpetúa la desigualdad, vulnerando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

⁵ Período en cual el mundo se encontraba padeciendo las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la Guerra Fría.

⁶ Es importante destacar que la discriminación en Sudáfrica no se limitó exclusivamente a razones raciales, sino que, también afectó a grupos étnicos diversos. Esto se debe a que, durante ese período, el territorio sudafricano albergaba no solo a nacionales africanos, sino también a individuos de diferentes culturas, tradiciones y nacionalidades, incluyendo personas de origen asiático o poblaciones indígenas. De esta manera, la extensión de las políticas segregacionistas a estos grupos étnicos tenía como objetivo principal asegurar la supremacía blanca y promover el progreso del país por parte de la minoría gobernante que se consideraba “europea”.

o físicos, su ascendencia o aceptación social y, se extendió a todos los ámbitos de la vida. Esta discriminación abarco aspectos sociales, culturales, económicos y laborales.

Al respecto, el texto denominado “Experiencias Internacionales de Paz. Lecciones Aprendidas para Colombia”, de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano menciona que:

La implantación de este sistema fue el resultado de la discriminación racial existente en los territorios del sur del continente africano, fomentado por el nacionalismo afrikáner, pero también por los grupos de población blanca anglófona hacia la mayoría local, compuesta principalmente por los zulúes, los san y los xhosas (Alba, y otros, 2015, pág. 75).

De acuerdo con esta ideología, las personas de piel blanca que representaban el 21% de la población eran las únicas que tenían derechos, primordialmente sociales, pues, por ejemplo, ellos gozaban de un poder exclusivo para votar, mientras que, quienes no pertenecían a su grupo no se les permitía, o bien, también tenían la posibilidad de poder acceder a diversos puestos de trabajos⁷ a diferencia de la clase de color. De este modo, se evidenció que el poder económico y político recaía sobre un pequeño grupo que no representaba a la sociedad.

A su vez, durante este período, se establecieron leyes y políticas que tuvieron como finalidad mantener la supremacía de la minoría blanca y, de este modo limitar los derechos y las oportunidades de las mayorías raciales, afectando profundamente a la población segregada.

La política del Apartheid no sólo comprendía cuestiones políticas de segregación, sino que también incluía aspectos económicos, en donde los Afrikánder eran dueños de los medios y relaciones de producción. Como resultado, las fuentes del poder económico estaban en las manos de quienes controlaban a la población con medidas de control en cuestiones económicas para así poder reforzar la relación de dominio (Castro Echeverría & Ramos Terán, 2005, pág. 38).

Por su parte, Hamilton y Alexander sostienen que: “La formación social de Sudáfrica ha sido estructurada como un sistema de castas raciales donde las clases, el idioma y otras características sociales eran menos sobresalientes que la raza o el color” (2001, pág. 473).

⁷ Durante el período del apartheid en Sudáfrica, el gobierno promulgó una serie de leyes laborales discriminatorias que afectaron profundamente a la población no blanca. Estas leyes se caracterizaron por establecer desigualdad y explotación, ya que limitaban los derechos de los trabajadores segregados de diversas maneras. Por ejemplo, a través de estas normas, se prohibió a los trabajadores no blancos formar sindicatos o participar en huelgas para mejorar sus condiciones laborales; mientras que, a sus empleadores se les permitió que pagaran salarios más bajos en comparación con los salarios dados a los trabajadores blancos. Además, se determinaron las tareas específicas que los trabajadores negros podían realizar, lo que restringió aún más sus oportunidades y posibilidades de desarrollo profesional.

En 1949, el Gobierno de Malan en uno de los primeros actos legislativos, profundizó esta separación racial, pues en julio de ese año se sancionó la Ley de Prohibición de Matrimonios Mixtos N°55, la cual consistió en una prohibición absoluta de celebrar matrimonios entre personas de distintos grupos sociales o étnicos, ya sea, que el matrimonio fuese a celebrarse dentro o fuera del territorio del país. En cuanto, a la aplicación de esta ley, el gobierno determinó que les correspondía a los policías, quienes gozaban de capacidad para allanar cualquier hogar cuando se presumía que se estaba violando la norma. En este sentido, la ley, no solamente castigaba a las personas que infringían o violaban este mandato, sino también el castigo se extendía a cualquier oficina que, aun sabiendo la obligatoriedad de la ley, celebrara un matrimonio mixto, entre personas blancas y personas de color. Entre algunas de las consecuencias que implicaba contraer matrimonios mixtos pese a estar expresa y absolutamente prohibido se encontraban: 1) consecuencias legales: el arresto y la imposición de una pena para quien incurriera en esa conducta; y 2) consecuencias sociales: la exclusión y ridiculización por grupo familiar y social.

Un año más tarde, en 1950 se sancionó la Ley de Inmoralidad, la que se caracterizó por condenar como delito las “relaciones interracial”, es decir, tenía como objetivo regular y prohibir las conductas sexuales y las relaciones entre las personas “europeas” (blancos) y “no europeas”, entendiendo a estas últimas como asiáticos, mestizos y negros.

En este mismo año, también se sancionó la Ley de Registro de Población, por medio de la cual, se creó un sistema de identificación racial. Este sistema comenzó a clasificar a cada persona, a partir de los 16 años, según su raza y, debido a ello, se emitieron tarjetas de identificación que determinaban los derechos y privilegios que a cada individuo le correspondía en virtud a la categoría que les era asignada. Por lo tanto, esta medida de clasificación racial implicó una forma de control y segregación, ya que, debido a la categoría de la persona, se iba a determinar dónde estaba tenía derecho a vivir, a qué escuela podía asistir, cuáles eran trabajos a los que podía acceder y con quién podía casarse o relacionarse tanto social, como íntimamente.

Posteriormente, en 1953, el primer ministro Hendrik Frensch Verwoerd promulgó la “Ley Bantú” en Sudáfrica. Esta ley se caracterizó por establecer un sistema educativo que segregaba a los estudiantes según su raza⁸. Sin embargo, esta medida no fue bien recibida en la comunidad

⁸ La educación bantú tuvo un impacto negativo puesto que, la misma era extremadamente deficiente, no sólo por la falta de establecimientos adecuados a las necesidades de la población segregada, sino también por el escaso material educativo y la falta de capacitación apropiada de los docentes. Esto se debió, básicamente, porque el gobierno disponía la mayoría de sus recursos económicos a los establecimientos educativos de las personas blancas. Todas estas

segregada y en la comunidad internacional; pues, el propósito de este sistema educativo era preparar a los africanos desde temprana edad para que aceptaran su rol de subordinación o servidumbre frente a los sudafricanos blancos. Por lo tanto, la educación bantún se enfocó en entrenar a los niños para que estos realizaran trabajos manuales y útiles para la clase privilegiada, según lo gobierno consideraba que era más apropiado en razón de su raza.

Más tarde, en 1959, se instauraron en el sistema político y social imperante en la época las medidas de desarrollo separado, comúnmente denominadas “Leyes de Áreas de Separación” o “Ley de Autonomía Bantú”, las que tenía por finalidad el desplazamiento de las personas que conformaban los distintos grupos raciales y étnicos en zonas específicas, limitando sus movimientos a la zona asignada. Para ello, se crearon ocho áreas o reservas separadas para alojar a cada uno de los grupos discriminados, constituyéndose los Bantustán⁹ (*bantús homelands*).

Según Hendrik Frensch Verwoerd (1961) la necesidad de separar las razas se basaba en la idea de que cada grupo de población debería tener su propio control y gobierno, de manera similar a las naciones independientes. Esta separación permitiría que cada grupo cooperara como en una Commonwealth o una alianza económica de naciones, manteniendo el control y la guía sobre sus propios asuntos. En su discurso Verwoerd, sostuvo que este enfoque de desarrollo por separado conduciría a la paz, la prosperidad y la justicia para todos en Sudáfrica, siguiendo el modelo de independencia política y la interdependencia económica de las naciones moderna.

Santiago Tarzón Serrano menciona que: “Estas tierras eran insuficientes y en muchos casos inadecuadas para su aprovechamiento agrícola, carentes por tanto de la posibilidad de dar una producción lo suficientemente generosa como para sustentar a la mayoría negra segregada que se suponía debían albergar” (2008, pág. 42).

De este modo, la política adoptada durante el apartheid en Sudáfrica tuvo un impacto profundamente negativo. Esto se debió a que los bantustanes, que eran áreas segregadas que alojaban a los diferentes grupos raciales, generaron una desigualdad extrema y un rechazo, no sólo a nivel nacional, sino también para la Comunidad Internacional. Es decir, mientras que los blancos disfrutaban de privilegios y derechos, las personas de color quedaban relegadas.

deficiencias en la educación generaron muchas consecuencias desfavorables, tales como, el difícil acceso a la educación y, por ende, que hubiese en cada bantún una cantidad reducida de profesionales y/o que los mismos no sean los más idóneos.

⁹ Los Bantustán eran considerados Estados o áreas independientes, aunque continúan bajo el poder de la minoría blanca.

Además, las escuelas, hospitales y demás servicios para la población negra eran precarios y saturados. Por otro lado, la falta de acceso a una educación adecuada redujo la cantidad de profesionales negros, afectando así, no sólo la asistencia médica, sino también la de los demás servicios públicos fundamentales, tales como, el agua y la electricidad.

Otra de las consecuencias negativas que, aparecieron con la implementación de estas leyes, fue que se produjo un amplió desplazamiento, lo que ocasiono, a su vez, que se rompieran lazos familiares. Incluso, por las condiciones inadecuadas de estas áreas segregadas, se empobreció la calidad de vida de las personas, pues, las mismas vivían en condiciones de hacinamiento y, las tierras no eran muy productivas.

Asimismo, durante la vigencia del régimen político y social del apartheid en Sudáfrica, se promulgaron diversas normas discriminatorias que generaron un creciente rechazo en la población. Como resultado, se produjeron revueltas y manifestaciones en reiteradas ocasiones. Inicialmente, frente a estas protestas, el gobierno intentó abordarlas de manera pacífica para, así evitar un levantamiento de la clase negra. Sin embargo, sus esfuerzos no tuvieron éxito, y el país entró en una época violenta, donde se llevaron a cabo secuestros, torturas, condenas y asesinatos de estos grupos activistas que luchaban contra el sistema de segregación racial.

Se produjeron manifestaciones multirraciales en todas partes contra la determinación del gobierno de suprimir el derecho de voto al voto de los colorados (coloured). A estos se les unieron algunos grupos de blancos, tales como los del efímero Torch Commando (Comando de la Antorcha), formado por excombatientes, y el más duradero movimiento de mujeres Black Sash. Las campañas y manifestaciones no violentas eran sobretudo urbanas, organizadas por la élite de clase media africana (Roland & Atmore, 1997, págs. 347-349).

Según Alba y otros (2015), la lucha armada la inició el Congreso Nacional Africano (CNA), encabezado por Nelson Mandela y Joe Slovo del Partido Comunista en diciembre de 1961. En esta lucha, los grupos opositores llevaron a cabo una serie de campañas de desobediencia civil y manifestaciones, las cuales lideradas por el CNA, el Congreso Panafricano y el Partido Comunista Sudafricano. Esto desencadenó que, un conflicto armado que se desarrolló entre 1981 y 1988. (pág. 77))

Finalmente, el proceso de paz sudafricano llegó el 11 de febrero de 1990, cuando el presidente Frederik Willem de Klerk tomó la decisión de liberar, tras 27 años de encarcelamiento,

a Nelson Mandela¹⁰, uno de los principales líderes activistas contra el gobierno; quien desde 1964 se encontraba recluido en la prisión “Robben Island” por haber sido condenado a cadena perpetua bajo el delito de conspiración y sabotaje contra el Gobierno. La liberación de Nelson Mandela fue uno de los hitos más cruciales en la lucha contra el apartheid en Sudáfrica, pues, ello representó un cambio significativo en la historia del país y marcó el comienzo de una nueva era de esperanza y transformación. Un año después, se eliminaron las leyes del apartheid y se creó una nueva constitución.

En 1994, se llevan a cabo las elecciones presidenciales, permitiéndole a las personas de color votar. De este modo, Nelson Mandela logro consagrarse como el primer presidente negro del país.

Durante el gobierno de Nelson Mandela, no se juzgaron a los líderes del régimen por los crímenes de apartheid, sino que se estableció una Comisión para la Verdad y la Reconciliación para lograr la reconciliación del pueblo sudafricano.

2. Marco Normativo del Apartheid.

La Organización de Naciones Unidas¹¹ (ONU) desempeño un papel crucial en la lucha contra el apartheid en Sudáfrica, pues, desde su creación en 1945, este organismo internacional incluyó en su agenda la eliminación del sistema de discriminación racial que había sido oficializado en ese país por el Partido Nacional.

A lo largo de los años, la Organización de Naciones Unidas contribuyo en la lucha contra el régimen segregacionista impuesto sobre la población sudafricana, al señalar en reiteradas oportunidades la naturaleza inhumana del mismo, pues consideraron que se trata de un régimen que desafiaba los principios que se consagraban tanto en la Carta de Naciones Unidas, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ese sentido, la Carta de Naciones Unidas señala:

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al

¹⁰ Nelson Mandela, es considerado como el símbolo de la paz, debido a su lucha contra el apartheid y su compromiso con la no violencia, la reconciliación y la transición pacífica hacia un gobierno sudafricano democrático. Abogó por la igualdad, la justicia y la libertad para todos los sudafricanos, independientemente de su raza o etnia.

¹¹ Organismo Internacional creado 24 de octubre de 1945, San Francisco-California, Estados Unidos como consecuencia de los crímenes contra la humanidad perpetrados los regímenes nazis y fascistas durante la Segunda Guerra Mundial. El objeto de este organismo es consagrar y mantener la paz mundial y la seguridad internacional.

principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. (Conferencia de Naciones Unidas, 1945, pág. 17)

Dejando de presente así que, desde la construcción de las Naciones Unidas, los Estados veían como indispensable dejar presente que los Derechos Humanos y las libertades públicas no dependen de ningún motivo más allá del mero hecho de ser humano, dejando sentadas las bases preventivas de cualquier nueva forma de segregación o discriminación.

En este sentido, la ONU definió al régimen del apartheid como “un conjunto de leyes que permitían a la población blanca de Sudáfrica gobernar para segregar, explotar y aterrorizar a una basta mayoría” (Castro Echeverría & Ramos Terán, 2005, pág. 44).

En 1960 la ONU comenzó con su campaña internacional de lucha contra el apartheid. Durante los años en los que estuvo vigente este régimen racial, las Naciones Unidas adoptaron una serie de medidas significativas. Entre las acciones se incluyeron la legitimación de la resistencia popular por parte de los Estados y los organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, cuya finalidad fue combatir la segregación racial, aislando al gobierno sudafricano y a sus partidarios del mundo y, de esta manera poder apoyar a quienes realizaban los movimientos liberadores. “La situación que vivía Sudáfrica era considerada por la comunidad internacional como una gran falta a los derechos humanos, se le criticaba por haber implementado leyes segregacionistas como parte de su política doméstica” (Castro Echeverría & Ramos Terán, 2005, pág. 45).

Asimismo, se invitó a los Estados a que tomaran medidas contra el gobierno sudafricano entre las cuales se encontraron, el embargo de armas y recursos como es el petróleo y boicots en diversas áreas, por ejemplo, algunos países como Canadá cortaron lazos económicos con Sudáfrica, lo que desencadenó que el país comenzara a estar en crisis económica.

Posteriormente, en 1963, la Asamblea General de la ONU aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, que sentó las bases necesarias para que día 21 de diciembre de 1965 se sancionara la Convención.

En su artículo 3 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece que “Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza” (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1965, pág. 3).

A su vez, 1971 se declaró el Año Internacional de la Lucha contra la Discriminación Racial cuyo objetivo fue eliminar la discriminación y el racismo en el mundo. Seguidamente, a partir de 1973 se decretó los tres Decenios sobre la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Por otro lado, este mismo año se sancionó la Convención Internacional sobre Represión y Castigo del Crimen de Apartheid.

Esta Convención definió en su artículo I al régimen del Apartheid como un crimen de lesa humanidad¹² y, dispuso que:

Los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales (Asamblea General de Naciones Unidas, 1973, pág. 2).

Asimismo, invito a los Estados partes a declarar como criminales a todas aquellas “organizaciones, instituciones y a los particulares que cometen el crimen de apartheid” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1973, pág. 2).

Ahora bien, en el artículo II, la Convención delimita cuales conductas configuran el “crimen de apartheid”, como se profundizará más adelante.

En la misma línea, en la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, de manifestó que:

¹² Los crímenes de lesa humanidad pueden ser entendidos como actos atroces y sistemáticos cometidos de forma generalizada contra una población civil. Estos actos incluyen asesinato, tortura, violación, desapariciones forzadas y persecución basada en motivos políticos, étnicos, religiosos o de género. Su gravedad y alcance trascienden las fronteras nacionales y afectan la humanidad en su conjunto.

Principio 1 de la Declaración de Estocolmo: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse”. (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, 1972, pág. 2)

De esta forma, se entiende al ser humano, como una entidad portadora de dignidad, lo que es incompatible con la opresión y segregación de una civilización extranjera sobre otra, pues todos son iguales en libertad y derechos.

Aunado a lo anterior, el Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 califica al régimen del apartheid en su artículo 85 como: “infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo” (Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, 1977)

Seguidamente, en 1978 la Asamblea General de la ONU celebró en Ginebra, Suiza, la Primera Conferencia Mundial contra la Discriminación Racial. En esta Conferencia se buscó discutir estrategias y diversas acciones destinadas a combatir el racismo y la discriminación racial.

Al respecto, en el Portal Web Oficial de las Naciones Unidas, se menciona que de la Declaración y Programa de Acción resultantes de la Primera Conferencia de 1978 se afirmó lo siguiente:

Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Cualquier doctrina de superioridad racial es, por lo tanto, científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y no tiene justificación alguna;

El racismo y la discriminación racial son flagelos persistentes que deben erradicarse en todo el mundo;

Por consiguiente, los recursos educativos nacionales, regionales e internacionales deben elaborarse y utilizarse de manera que promuevan la comprensión mutua entre todos los seres humanos y demuestren y enseñen la base científica de la igualdad étnica y racial y el

valor de la diversidad cultural con miras a destruir la base de las actitudes y prácticas racistas;

Todos los pueblos y todos los grupos humanos han contribuido al progreso de la civilización y de las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad;

Todas las formas de discriminación son violaciones de los derechos humanos fundamentales, y las políticas gubernamentales que se basan en la teoría de la superioridad racial, la exclusividad o el odio también ponen en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos y la cooperación entre las naciones y, por lo tanto, ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales (Naciones Unidas, s.f., pág. 1).

En 1998 se sancionó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero recién entro en vigencia el 1 de julio de 2002. En este Estatuto, el artículo 7 enumera las situaciones que configuraban un delito de lesa humanidad, entre las cuales, se encuentra el apartheid

Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pág. 6).

En 2001, se llevó a cabo el Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. En este año, se celebró la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban. Durante la conferencia se discutieron temas relacionados con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia. Como resultado de la Conferencia, se adoptó la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la cual estableció un marco global y una serie de medidas de gran alcance, destinadas a combatir estos problemas y promover la igualdad, el respeto de los derechos humanos, la justicia social y el Estado de derecho.

3. Análisis histórico del conflicto Israel- Palestino.

En primer lugar, es importante resaltar que según Brunetto (2006), la inestabilidad existente entre el Estado Israelí y Palestina remonta al año 1948, de acuerdo al surgimiento del Estado de Israel, el cual continua vigente a la fecha dentro del que radica el conflicto por la disputa del

territorio en el que cada cual a su criterio posee derechos legítimos sobre sí, por cuanto, se cree en la posibilidad de establecer dos estados independientes en un mismo territorio. Sin embargo, existen otras variables que hacen parte del conflicto como lo son marcados rasgos culturales, religiosos, económicos, etcétera.

Ahora bien, dentro del mismo conflicto se han generado diversas versiones sobre la causa principal del enfrentamiento, pues, antes de 1948 existieron diferencias entre estos pueblos que estuvieron marcadas por hechos violentos (Brunetto, 2006), los cuales se pueden describir en los siguientes rastros cronológicos:

Según Pfoh, E. (2005), finalizando el siglo XIX, los judíos se convirtieron en minoría dentro de los diversos países en los que se alojaron. La discriminación ejercida contra los judíos se denominó “antisemitismo”. En dicho contexto, surgió el sionismo como un movimiento político que buscaba crear un Estado moderno para la población judía del mundo.

En este sentido, como se indicó previamente dentro de los primeros años, los sionistas tuvieron en consideración diferentes territorios para la creación del Estado hebreo donde finalmente se determinó a Palestina, donde se ubica Jerusalén, conocida como la ciudad sagrada para las tres religiones monoteístas más importantes tales como; el judaísmo, el cristianismo y el islam. Dentro de lo que se indica es importante resaltar que, Palestina es una zona perteneciente al Imperio otomano, habitada por árabes generalmente pertenecientes a la religión musulmana; no obstante, también hay parte de la población perteneciente a la religión cristiana, y, algunas pequeñas partes de la comunidad judía en Jerusalén.

Posteriormente, en el año 1896 se llevó a cabo la publicación del libro “El Estado judío”, publicado por Herzl, quien publicó su libro El Estado judío: ensayo de una solución moderna a la cuestión judía y propuso la creación de un Estado moderno independiente y soberano para la nación judía, como solución al antisemitismo predominante en Europa (Akal Pfoh, 2005). Asimismo, en el año 1897, el movimiento sionista llevó a cabo su primer congreso en Suiza, fundando a su paso la Organización Sionista Mundial (OSM), indicando que los judíos estaban en su derecho de vivir en Israel, sin embargo, al decir ello, se refieren a Palestina, como región del Imperio Otomano.

Según Córdoba (2009), del año 1897 hasta 1903, la OSM coordinó la primera aliyá, conocida como la primera ola migratoria judía hacia el territorio palestino, a quienes ellos se referían como tierra de Israel, se tiene que al menos entre veinticinco mil a treinta y cinco mil

judíos de origen ruso y yemní migraron hacia dicho territorio. Subsiguientemente, para el período comprendido entre 1904 y 1914, se llevó a cabo la segunda aliyá donde migraron más de cuarenta mil judíos rusos, polacos y yemeníes hacia Palestina, creando a su paso el sistema de kibutz como se conocían los asentamientos agrícolas, resurgiendo el hebreo como idioma principal del Yishuv, la comunidad judía en Palestina previa a la creación del Estado de Israel.

Posteriormente, con el advenimiento de la Primera Guerra Mundial, el Imperio Otomano hizo parte del lado de los Imperios Centrales, con el Imperio Autroshúngaro y al Imperio Alemán, quienes se enfrentaron contra los judíos y sus aliados, dentro de los que se encontraban, el Reino Unido, Francia, Imperio ruso e Italia. Consecuentemente, para el año 1915, por medio de las negociaciones que se llevaron a cabo entre el diplomático británico Henry MacMahon y el líder árabe Husayn Ibn Ali, los británicos incentivaron el levantamiento de los árabes contra el Imperio otomano, comprometiéndose a reconocer un Estado árabe independiente en la región. A ello le continuó el acuerdo de Sykes- Picot, suscrito por Francia y el Reino Unido, donde se trazaron las líneas que dejaban ver la división del Imperio Otomano bajo la presión de ambos países al fin de la guerra, asimismo, se decidió que, el destino de los palestinos se determinaría al finalizar la guerra precedido por los árabes liderados por Huseyn y el Imperio Ruso en una comisión internacional.

Según el autor Cuadrado (2021), para el lapso comprendido de 1916 a 1918, los árabes palestinos ejecutaron la conocida “Rebelión Árabe” contra el Imperio otomano contemplada en el año 1915, con la finalidad de conseguir la independencia, creando así un Estado árabe unificado, con apoyo del gobierno británico, quienes como se mencionó se comprometieron a reconocer la existencia del Estado árabe en la región. En consecuencia, para el año 1917 los británicos tuvieron un cambio rotundo en su posición política y realizaron una negociación con los sionistas de manera paralela al compromiso con los árabes de Husayn, por cuando consideraron que al establecerse un Estado judío en Palestina beneficiaría a futuro sus intereses políticos y económicos en Medio Oriente, como resultado de ello el 2 de noviembre publicaron la Declaración de Balfour, en la que apoyaban de manera pública el reconocimiento del “hogar nacional judío” en Palestina.

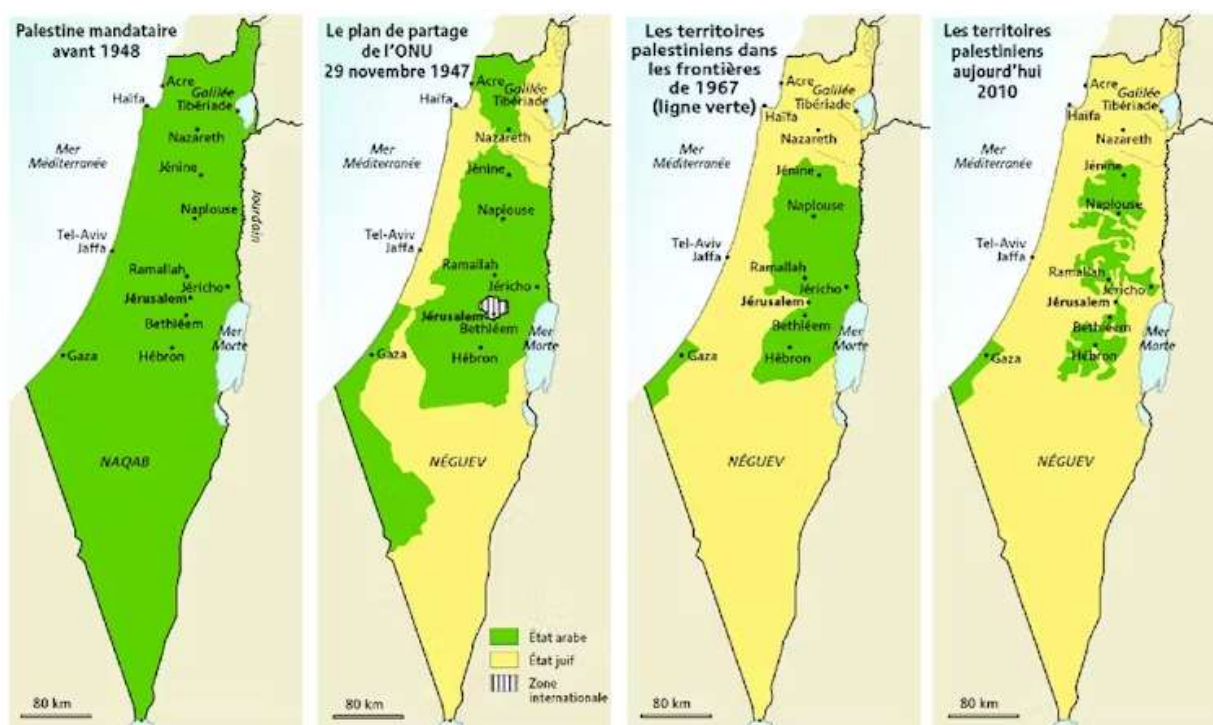
Así las cosas, según Gijón Mendigutía (2003), el origen del conflicto recobra protagonismo en la colonización efectuada por el “movimiento sionista”, siendo este una doctrina y proyecto político nacionalista y colonial, que basaba sus orígenes en la religión como mecanismo para reclamar poder y crear consigo un estado judío, el cual se fundó por Theodor Herzl, un periodista

judío nacido en el Imperio austrohúngaro. Como dato importante que destaca la autora, indica que Herzl no tuvo inicialmente su atención en Palestina, por cuanto, en una de sus obras destacó su interés en sitios como Argentina, Uganda, Kenia, la Península de Sinaí, entre otros; no obstante, en Palestina se motivó por el gran impulso religioso que tenía para sí y algunos otros líderes sionistas.

De tal manera, según Gijón (2003), una vez Herzl se determinó por Palestina, la mutación a un proyecto colonial fue evidente, con el fin de empezar a obtener ventaja sobre el territorio donde inició con el Imperio otomano, del cual tomaron provecho en la Primera Guerra Mundial respecto de la necesidad de Francia y Gran Bretaña en vencer a los otomanos, donde tuvo un gran primer salto que se evidencio como una oportunidad independista, el “gran despertar árabe”. No obstante, con las intenciones viciadas que tuvo esta iniciativa, posteriormente hubo un agravio para Palestina.

Situación que actualmente se mantiene donde los tintes del sionismo reemplazaron la idiosincrasia y demás aspectos culturales palestinos, constituyendo lo que se conoce como la “transferencia de población”. Posteriormente, según Brunetto (2006), después de la declaración realizada por los ingleses, en el año 1920 oficializaron el control que ejercían sobre Palestina, los cuales propiciaron la transferencia poblacional existente hasta la actualidad marcada por importantes sucesos desde aquella época, como lo fue el levantamiento del al-Buraq en el año 1929, los disturbios en el año 1933, entre otros que se prolongaron hasta el año 1948 que destruyeron en gran medida a Palestina.

A continuación, se anexa un mapa del autor Philippe Rekacewicz, desde antes de 1948 hasta el año 2010, que deja ver como la parte verde que es Palestina, se ha ido reduciendo significativamente con el paso del tiempo, por la ocupación cada vez mayor del pueblo judío.

Figura 1. Mapas de evolución territorial Palestino Israeli

Nota. Adaptado de Mapas que muestran la evolución del territorio palestino (en verde), antes de 1948, en 1947 según el plan de la ONU, en 1967 y en 2010, Philippe Rekacewicz, 2010. Régis Martineau.

De tal modo, la Organización de Naciones Unidas, pese a su reciente existencia, voto favorable con el propósito de que se llevara a cabo la división de Palestina por medio de la Resolución 181, aprobando que la mitad del territorio sean dos estados, uno judío y el otro árabe, soslayando puntos importantes, entre esos, que el origen pleno de la población era árabe (musulmanes y cristianos) dejando algo más del 50% del territorio al Estado judío, como resultado el Estado judío no poseía una mínima parte de la tierra, donde no alcanzaba ni al 6%; sin embargo, la propuesta fue rechazada por las partes, ya que del lado de los judíos no se conformaron con dicho porcentaje, su ambición recaía sobre la totalidad de Palestina; mientras que del lado de los árabes, estaban en contraposición de ceder su territorio a colonizadores que invadieron y tomaron lo que no les corresponde (Guijón Mendigutía, 2003).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo que se observa en el mapa que se anexo, al surgir el Estado de Israel en el año 1948, el territorio de Palestina tuvo cambios fuertes, entre ellos, la expulsión de los Palestinos de sus hogares, mientras que los que se quedaban eran considerados como refugiados, ya que aproximadamente un millón de personas fueron alienadas de sus

propiedades, donde sus pertenencias individuales y compartidas fueron destruidas (Guijón Mendigutía, 2003).

Figura 2. *Expulsión de árabes*



Nota. Adaptado de árabes expulsados de sus aldeas en Galilea durante la al-Nakba. Government Press Office (Israel) Finkelstein, N, 2003. CC BY-SA

Desde ese momento, la sociedad palestina sería disgregada en tres grupos distintos, los que fueron expulsados a los países árabes colindantes o a otros lugares; los que permanecieron en el recién creado Estado de Israel (no considerados como refugiados); y aquellos que se dirigieron hacia lo que quedaba de la Palestina histórica en Cisjordania, Gaza y Jerusalén. A ninguno de ellos se les ha permitido regresar a sus hogares originales hasta el día de hoy (Guijón Mendigutía, 2003, pág. 5).

Posteriormente, se dio la guerra entre el Estado de Israel y los árabes de Palestina, dando continuidad al periodo de horror que se ha venido prolongando desde 1948, el cual, se mantuvo de forma permanente hasta el año 1985.

De tal modo, siguiendo la línea cronológica planteada, según el autor Cuadrado (2021) para los años 1918 y 1948 la población judía pasó de estar representada en un 12% al 34% en Palestina como resultado de las diferentes oleadas migratorias o aliyá, como se conocieron, donde despojaron de sus tierras y pertenencias a los árabes. Como resultado de ello, en el curso de la

década de 1920 se dieron los primeros enfrentamientos violentos entre árabes y judíos en Palestina, lo anterior, en vista del crecimiento exponencial de la población judía, los beneficios otorgados por los británicos sobre reconstruir y reestructurar instituciones en Palestina en territorios ocupados por los judíos. En dichas condiciones, para el lapso entre 1919 y 1923, se llevó a cabo la tercera ola migratoria o aliyá, que a diferencia de las anteriores esta no fue propiciada por la OSM; por el contrario, se motivó dadas las condiciones difíciles que padecían los judíos en sus países de origen, emanando el “movimiento de los mosavim”, como una nueva manera de organizarse en aldeas cooperativas de las comunidades agrícolas.

Asimismo, en el año 1920 surgió el disturbio violento de Nabi Musa en Jerusalén, y se fundó la Haganá, una organización paramilitar judía de autodefensa, organizando su defensa y convirtiéndose en el ejército israelí. En año 1923, se fundó la agencia judía por parte de los sionistas, favoreciendo en gran medida a su comunidad en el mandato de los británicos de palestina, el cual fue esencial para el asentamiento y crecimiento de la comunidad judía, creando los kibutz o asentamientos agrícolas, servicios públicos, escuelas y hospitales.

Según Culla (2005), en el año 1923 en el sionismo hubo diferencias entre quienes lideraban sobre la creación del Estado de Israel, como resultado, Ze'ev Jabotinsky abandonó la OSM, creando la Hatzohar, como una alianza de sionistas revisores que posteriormente crearían el ejército Irgún en el año 1931, convirtiéndose en un partido de derecha más dentro de otros existentes en el sionismo. Luego, en el periodo comprendido entre 1924 a 1929, se llevó a cabo la cuarta aliyá que trasladó más de ochenta mil migrantes, propiciada por el antisemitismo, el cambio de políticas migratorias en EEUU, como destino de los judíos en la época. Seguido a ello, se llevó a cabo la quinta aliyá de 1929 a 1939, motivada especialmente por las políticas raciales de la época de la Alemania nazi, donde se trasladaron cerca de doscientos veintiséis mil judíos a Palestina.

Una vez marcado el inicio de las acciones desplegadas en la Alemania nazi, para los años 1933 a 1945, tuvo despliegue el holocausto judío en Alemania, donde más de seis millones de judíos fallecieron. En el marco de ese lapso tuvo lugar la gran revuelta árabe los cuales se revelaron a las autoridades británicas contra el sionismo que involucró a gran parte de la población árabe en Palestina; no obstante, gran parte del campesinado árabe empezó a ver degradadas sus tierras por el loteo que realizaban los judíos, en consecuencia, las fuerzas armadas británicas declararon un estado de emergencia, del cual sacaron provecho para causar grandes daños y abusos contra los

árabes, destruyendo sus hogares, matándolos y encerrándolos en campos de concentración (Culla , 2005).

Teniendo en cuenta la estructuración del grupo armado Irgún, en el contexto de la revuelta árabe se dio paso a operaciones de represalia contra la población civil de Jerusalén, Haifa, Herzliya, Jaffa y Tel-Aviv, a partir de ese momento Irgún fue considerado como un grupo terrorista. Posteriormente, en la Segunda Guerra Mundial para el periodo de 1939 a 1945, los británicos retiraron gran parte de sus tropas para localizarlas en frentes de guerra específicos, logrando su cometido en la Gran Revuelta Árabe, donde desaparecieron muchos líderes y organizaciones que habían existido (Culla , 2005).

Según Hernández y Matos (2009), en el año 1939 los británicos publicaron el libro blanco, donde exponen las normas que rigen el gobierno palestino, donde se plasman tres puntos esenciales:

- Que en un plazo de diez años Palestina obtendría la independencia y conformaría un gobierno compuesto por árabes y judíos.
- Que desde la publicación del libro la inmigración judía quedaba limitada a quince mil personas por año, durante cinco años.
- Que la compra de tierras por parte de la Yishuv y personas judías quedaba restringida a determinados espacios.

Lo anterior, produjo indisposición y negativa tanto de árabes como judíos, por cuanto los sionistas no estaban de acuerdo con crear un gobierno independiente manejado generalmente por árabes donde ellos fueran una parte minoritaria, del mismo modo, los árabes reprocharon el retraso de la independencia Palestina por diez años más, ya que lo que ellos querían era un Estado autónomo donde se profesara diversas religiones (Hernández & Matos, 2009, págs. 93-98).

Así las cosas, la ola migratoria conocida como Aliyá Bet se extendió hasta finales de la segunda guerra mundial, motivada por las prácticas nazistas contra los judíos, las políticas migratorias restrictivas, con alrededor de más de cien mil judíos, aun así, las autoridades británicas interceptaban las rutas que tomaban enviándolos a campos de refugiados, de detención y de internamiento, donde las condiciones eran precarias (Hernández & Matos, 2009, págs. 93-98).

Dentro de la conformación del grupo militar Irgún, existieron graves diferencias entre sus miembros, lo que conllevó a que se dividieran y dieran lugar a un nuevo grupo denominado Leji, que propuso una guerra sin fronteras al dominio británico. Más adelante, en el año 1944 se desató la rebelión de Irgún y Leji contra el imperio británico, motivo por el cual, en el mismo año los británicos inician la deportación de los detenidos de dichos grupos armados, donde se sacaron más de cien miembros, dando continuidad a dicha iniciativa. En el año 1946 se conoció la operación Ágatha, en la cual los británicos continuaron la detención de los militantes de estos grupos para mitigar sus operaciones, donde alrededor de tres mil personas fueron detenidas y apresadas; en represalia de ello en ese mismo año el grupo Irgún atacó el Hotel Rey David como centro de inteligencia militar británica donde fallecieron alrededor de cien personas (Hernández & Matos, 2009).

Con posterioridad, en el año 1947 el Reino Unido declaró que se retiraría de Palestina, renunciando a su dominio, adscribiéndose a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual había surgido apenas en el año 1945 para esclarecer el futuro de los territorios palestinos, proponiendo la división de dichos territorios como dos Estados independientes, en el cual Jerusalén sería autónomo y administrado por esta organización. Pese a los intentos de la ONU los enfrentamientos entre judíos y árabes no cesaron, ya que durante 1947 y 1948 se prolongaron dejando a su paso numerosas pérdidas humanas (Hernández & Matos, 2009).

Según Morocutti (2014), la Agencia judía dio aceptación al Plan de Partición que ofreció la ONU, frente a la oposición de los dos grupos armados sionistas quienes indicaban que dicho acuerdo no traía paz ante los ataques que se exponen por los árabes. Del lado de los árabes indicaban que evitarían con los medios que tuvieran a su alcance el plan de partición con armas, ya que vulneraba los derechos de los árabes, quienes constituían alrededor del 70% de la totalidad de la población.

En vista de tal situación, la ONU se abstuvo de dar continuidad al plan inicial, donde a su paso los británicos pese a anunciar la retirada se abstenían de aplicar el plan mientras estuvieran allí. Al siguiente día, David Ben Gurión como líder del sionismo y presidente de la OSM, proclamó públicamente la declaración de independencia del Estado Israelí, y como resultado los británicos se fueron de Palestina, mientras que la Liga Árabe declaró la guerra al Estado de Israel, siendo 1948 un año de sucesos importantes (Morocutti, 2014).

De forma continua, en los años 1948 y 1949, se desató la primera guerra árabe-israelí, en la cual los países árabes vecinos unieron esfuerzos para atacar los territorios sobre los cuales se había declarado la independencia de Israel, donde triunfaron los judíos, como resultado Israel se desbordó y ocupó zonas que no fueron previstas en el plan de división de la ONU, acaparando cerca del 78% la ocupación de los territorios, mientras los demás se unieron a otros países árabes. Como resultado para el año 1949 se realizó una expulsión masiva de los árabes palestinos, dando paso a la creación de instituciones de gobierno israelíes, quedando bajo un gobierno militar “El Haganá, el Irgún y el Leji fueron integrados dentro del Tzáhal o las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI, las fuerzas armadas del nuevo Estado), y se creó el Shabak (Agencia de Seguridad). Se fundó además la Knéset (órgano legislativo) y se estableció el régimen de gobierno ejecutivo con un presidente y un primer ministro” (Morocutti, 2014, pág. 18).

Como resultado del establecimiento de instituciones gubernamentales, el mismo año se llevó a cabo una migración masiva de judíos hacia el nuevo Estado de Israel, por lo cual, se derogaron las políticas migratorias restrictivas que existían, duplicando su población en menos de un año; para el año 1956, hubo una gran crisis del canal de Suez, que establece el paso entre el mar mediterráneo y el golfo pérsico, donde británicos y franceses invadieron por la península del Sinaí en Egipto con la ayuda de Israel para tomar control sobre dicho canal, no obstante, la ONU les obligó a desistir (Morocutti, 2014).

Posteriormente, para el año 1964 se abrió paso a la organización para liberar a Palestina, donde los diversos movimientos políticos árabes palestinos celebraron el primer Consejo Nacional Palestino en 1964 y decidieron establecer la Organización de Liberación de Palestina (OLP). El objetivo era recuperar los territorios de Palestina ocupados por el Estado de Israel y garantizar los derechos de la población árabe palestina en el exilio. El Ejército de Liberación de Palestina (EPL) también fue fundado con la misión de eliminar la soberanía sionista en Palestina y destruir el Estado de Israel; además, en el año 1974 hubo un reconocimiento por parte de la ONU a la OLP como representante legítimo del pueblo palestino (Echeverry Tamayo, 2021, págs. 517-544).

Ahora bien, desde el año 1975 al 2000, tuvo lugar la Guerra Civil libanesa, donde las actividades guerrilleras de Fatah desde el Líbano provocaron conflictos entre las diversas facciones políticas y sociales del país. El crecimiento de la población musulmana como

resultado del desplazamiento forzado de la población palestina cambió las relaciones políticas libanesas. En 1975, la OLP se involucró directamente en la lucha contra las fuerzas maronitas (cristianas) y comenzó una compleja guerra civil, que involucró a docenas de facciones diferentes, con intervención extranjera y muchos cambios en las alianzas. La OLP estuvo involucrada en el conflicto hasta la invasión israelí en 1983, tras la cual sus miembros y miles de refugiados civiles tuvieron que ser evacuados a Túnez (Echeverry Tamayo, 2021).

Cabe resaltar que, el Estado de Israel estuvo directamente involucrado en la guerra civil libanesa, donde, inicialmente llevaron a cabo ataques que provocaron la muerte de civiles palestinos y libaneses. Luego, las fuerzas israelíes bombardearon la sede de la OLP en Beirut e iniciaron una campaña de ocupación (1981-1982). En 1983, Israel ocupó partes del Líbano y las fuerzas de oposición resistieron mediante varios ataques hasta que Israel se retiró en 1985 (Echeverry Tamayo, 2021).

Figura 3. *Reunión de la Organización Sionista*



Nota. Adaptado de Organización Sionista Mundial declaró que los judíos tenían derecho a vivir en Palestina. Sánchez Matito, M. (2017), Revista de Filosofía.

Ahora bien, algo importante se desarrolló entre 1985 y el año 2000, donde existieron innumerables intentos diplomáticos para resolver la crisis con los Acuerdos de Oslo en 1993, no obstante, el regreso de la violencia desde el año 2000 a la actualidad ha sido inevitable con la fundación de Hamas en el año 1987 en el contexto de la primera intifada. A finales del siglo

XX, las posiciones dentro del gobierno israelí y la OLP se polarizaron. Dentro del Estado de Israel surgieron posiciones encontradas sobre cómo proceder con las negociaciones de Oslo. Una facción radical los ignoró y propuso la restauración total de Jerusalén como capital del Estado de Israel. Por otra parte, del lado palestino, las negociaciones fueron criticadas por las facciones más radicales. El islamismo (movimiento político que propone el establecimiento de leyes religiosas para el orden social) creció en toda la región y surgieron las primeras organizaciones islámicas dentro del movimiento palestino, entre ellas Hamás y la Jihad Islámica. Hamás y otras organizaciones palestinas radicales se opusieron a la firma de los Acuerdos de Oslo. Criticaron a la OLP por negociar con Israel y criticaron a Arafat por reconocer al Estado de Israel. Con la formación de la ANP, Hamás se fortaleció como organización alternativa y llevó a cabo los primeros atentados suicidas (Sánchez Matito, 2017).

Después de la Segunda Intifada, Hamás comenzó a ganar un mayor apoyo entre la población árabe de Gaza. Desde la década de 2000, los esfuerzos diplomáticos para lograr una resolución pacífica del conflicto se han vuelto cada vez más limitados (Díaz, 2016). Los cambios en el gobierno israelí y el crecimiento de Hamás dentro del movimiento palestino llevaron al estancamiento del proceso de división de la región. La Franja de Gaza y los territorios palestinos están divididos entre Gaza bajo control de Hamás y Cisjordania bajo control de la Autoridad Nacional Palestina. Desde entonces, el enfrentamiento entre Hamás y el Estado de Israel ha continuado. Con la formación de la ANP, Hamás se fortaleció como organización alternativa y llevó a cabo los primeros atentados suicidas (Basallote Marín, 2022, págs. 143-174).

Finalmente, pese a que desde el año 2017 se tuvo iniciativa de un pacto de reconciliación entre Fatah y Hamas, por el control de algunos territorios por parte de la Autoridad Nacional Palestina; no obstante, desde el año 2021 la guerra entre Gaza e Israel ha tenido un gran despliegue, inclusive la Corte Suprema de Israel ordenó el desalojo de familias palestinas, y esto generó una manifestación espontánea de la población árabe de Jerusalén, de tal modo, la represión de las manifestaciones llevó a disturbios violentos que, a su vez, desencadenaron ataques entre el gobierno Israelí, Hamás y la Yihad Islámica (otro grupo terrorista islamista fundado en 1987). Por cuanto, Hamas y otras organizaciones guerrilleras islámicas organizan ataques coordinados contra Israel, como crímenes de lesa humanidad condenados por la comunidad internacional (López Alonso, 2009).

4. Calificación jurídica del caso Palestino: a propósito del crimen de apartheid

A continuación, se realizará un análisis jurídico y dogmático acerca de si se configura o no el crimen de apartheid como delito de lesa humanidad en la situación crítica que existe actualmente entre Israel y Palestina. Para ello, será indispensable comenzar haciendo un análisis previo sobre los elementos esenciales para que se entienda configurado el crimen de apartheid, tomando como referencia, algunos instrumentos internacionales y, posteriormente, se procederá a encuadrar jurídicamente la situación que vive la población de Palestina desde el Siglo XX.

En primer lugar, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, al respecto del mismo, señala:

ARTÍCULO II.

A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África Meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlos sistemáticamente:

- a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:
 - i) mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;
 - ii) mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o a tratos crueles inhumanos o degradantes;
 - iii) mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;
- b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos

humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica;

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y ghettos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1973)

El estudio del artículo anterior, permite afirmar que el crimen de apartheid tiene un ingrediente subjetivo del tipo, contemplado en el fin de instituir y mantener un régimen de dominación racial de un grupo sobre otro, aunada la opresión sistemática de los mismos, mediante los actos objetivos de los literales a, b, c, d, e y f, los cuales desarrollan conductas lesivas concretas contra los Derechos Humanos del grupo sometido y oprimido.

Ahora bien, el Estatuto de Roma en su literal “j” del numeral 1 del artículo 7 determina que el apartheid es un crimen de lesa humanidad, en ese sentido, Lorenzetti citado por Badeni define a los crímenes de Lesa Humanidad como:

Categoría que engloba a aquellos que, a las personas como integrantes de la humanidad, “contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados” que son cometidos por la acción gubernamental o “por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos”. (Badeni, 2006, pág. 1113).

En el mismo sentido , Human Rights Watch (2021) establece que: “Los crímenes de lesa humanidad consisten en actos criminales específicos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático, o actos cometidos de conformidad con una política estatal u organizacional, dirigido contra una población civil.” Ahora bien, frente al delito concreto de apartheid entendido como crimen de lesa humanidad Amnistía Internacional, afirma que:

Se comete el crimen de lesa humanidad del apartheid según la Convención contra el Apartheid, el Estatuto de Roma y el derecho internacional consuetudinario cuando se perpetra un acto cruel o inhumano (en esencia una violación grave de derechos humanos) en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre otro con la intención de mantener ese sistema (Amnistía Internacional, 2022).

Por otro lado, el literal h del numeral 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002) define el crimen de apartheid como:

“los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;”

Es conclusión, se puede inferir que los elementos esenciales para que se configure el crimen de apartheid según los instrumentos internacionales citados, son los siguiente:

4.1. Elementos para la configuración del crimen de apartheid

4.1.1. Primer elemento: existencia de dominación sistemática sobre un grupo en razón de cuestiones raciales o étnicas

Este elemento se configura desde la imposición del régimen israelí en 1948, pues a raíz del mismo, el Estado de Israel implementó diversas políticas donde se establecieron derechos y privilegios sobre la población de judía a costa de las restricciones y discriminaciones sistemáticas de origen racial y étnico impuestas sobre el territorio palestino.

Estas medidas segregacionistas incluyeron la construcción y expansión de asentamientos judíos en territorio palestino, la demolición de hogares palestinos, el desplazamiento forzado de comunidades palestinas y la negación de derechos básicos como la libertad de movimiento y el acceso a recursos esenciales.

Figura 4. *Principales medidas segregacionistas*

Fragmentación en dominios de control	Desposesión de tierras y propiedades	Segregación y control	Privación de derechos económicos y sociales
Parte esencial del sistema es mantener a la población palestina separada entre sí en diferentes dominios territoriales, jurídicos y administrativos.	Décadas de confiscación discriminatoria de tierras y propiedades, demoliciones de viviendas y desalojos forzados.	Un sistema de leyes y políticas que mantienen a la población palestina en enclaves, sometida a varias medidas que controlan su vida y segregada de la población israelí judía.	El empobrecimiento deliberado de la población palestina que la mantiene en gran desventaja respecto de la israelí judía.

Nota: Figura tomada de la página web de Amnistía Internacional, donde se evidencia cuáles son las principales medidas segregacionistas que ha adoptado el Estado de Israel sobre la población palestina.

4.1.1.1. Análisis de las principales medidas.

4.1.1.1.1. Fragmentación en dominios de control. Frente a la materialización de esta media la ONG Human Rights Watch estableció que:

Las leyes, políticas y declaraciones de destacados funcionarios israelíes dejan claro que el objetivo de mantener el control judío israelí sobre la demografía, el poder político y la tierra ha guiado durante mucho tiempo la política gubernamental. Para lograr este objetivo, las autoridades han desposeído, confinado, separado por la fuerza y subyugado a los palestinos en virtud de su identidad en distintos grados de intensidad. En determinadas zonas, como se describe en este informe, estas privaciones son tan graves que equivalen a crímenes contra la humanidad de apartheid y persecución. (Human Rights Watch, 2021)

Dichos actos de fragmentación y segregación son diáfanos cuando se observa las dinámicas que aplica Israel de mayor a menor medida, a la población palestina de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén, donde hay incluso restricciones absolutas de movilidad, la construcción de guetos y la división de familias palestinas enteras, todo amparado bajo las políticas del estado israelí.

4.1.1.1.2. Desposesión de tierras y propiedades. Al respecto, el movimiento global Amnistía Internacional ha considerado que:

Hace más de 73 años que Israel somete a desplazamiento forzado a comunidades palestinas enteras. Se han demolido cientos de miles de viviendas palestinas, lo que ha causado terribles traumas y sufrimientos. Hay más de seis millones de personas palestinas

refugiadas que, en su inmensa mayoría, viven en campos de refugiados, algunos de ellos fuera de Israel y los TPO. En los TPO hay alrededor de 100.000 personas palestinas y otras 68.000 dentro de Israel en riesgo inminente de perder su casa, muchas de ellas por segunda o tercera vez. (Amnistía Internacional, 2022)

Lo anterior, se liga a la política israelí de no otorgar licencias de construcción a los palestinos, y bajo dicha dinámica demoler todas las viviendas construidas por familias palestinas, condicionando inevitablemente a los palestinos al destierro y exilio de los territorios palestinos ocupados por judíos.

4.1.1.1.3. Segregación y control. Sobre las medidas segregacionistas y de control ejercidas por Israel a palestina Human Rights Watch, ha señalado que:

Si bien muchos abusos sistemáticos se unen para constituir colectivamente apartheid, el informe de Human Rights Watch se centró principalmente en cinco: amplias restricciones a la circulación en forma de cierre de Gaza y un régimen de permisos en Cisjordania; la confiscación de más de un tercio de la tierra en la Ribera Occidental; las duras condiciones en algunas partes de Cisjordania que han obligado a miles de palestinos a abandonar sus hogares, lo que equivale a un traslado forzoso; la denegación del derecho de residencia a cientos de miles de palestinos y sus familiares; y la suspensión de los derechos civiles básicos de millones de palestinos que viven bajo el régimen militar.

Durante más de 16 años, las autoridades israelíes han impuesto una prohibición generalizada de viajar fuera de Gaza a los más de 2,2 millones de personas que viven allí, con pocas excepciones, negándoles la libertad de movimiento. Han instituido una "política de separación" entre Cisjordania y Gaza, bloqueando regularmente el movimiento de palestinos entre las dos partes del territorio ocupado. También han impuesto amplias restricciones a la entrada y salida de mercancías, lo que ha devastado la economía de Gaza. (Human Rights Watch, 2023)

Con lo que queda de manifiesto la existencia de una real política de segregación sobre la población palestina en el territorio ocupado por Israel, mediante, políticas que controlan y regulan de forma absoluta la vida y los derechos de los palestinos atrapados en un sistema que condiciona totalmente su libertad y dignidad.

4.1.1.1.4. Privación de derechos económicos y sociales. Al respecto de la violación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales del pueblo palestino por parte de Israel, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, estableció que:

La Corte opina que la construcción del muro y su régimen conexo obstaculizan la libertad de circulación de los habitantes del territorio palestino ocupado (con la excepción de los ciudadanos israelíes y las personas asimiladas), garantizada en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También obstaculizan el ejercicio, por parte de las personas afectadas, del derecho al trabajo, la salud, la educación y un nivel de vida adecuado, proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (Corte Internacional de Justicia , 2004)

Con lo anterior, se apoya la tesis según la cual, tanto con la construcción del muro que separa los asentamientos palestinos de los de Israel, como con los demás actos de violación de derechos humanos expuestos, el Estado de Israel somete a los palestinos de la Franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén a condiciones de vida que imposibilitan el disfrute efectivo de sus derechos esenciales.

4.1.2. Realización de actos inhumanos por parte del régimen instaurado en el territorio con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlos sistemáticamente

Hace ya más de 70 años, los tratos inhumanos perpetrados por el régimen israelí sobre el territorio de palestina ocupado indican un sistema de discriminación y dominación que constituye el crimen de apartheid. Bien diría, Fishman Robert M:

Debe considerarse un régimen como una organización formal e informal del centro de poder político y de sus relaciones con la sociedad en su conjunto.

Un régimen determina quién tiene acceso al poder político, y cómo aquellos que ostentan el poder lidian con los que no. (1990, pág. 428)

En este sentido, se puede entender que el régimen ha sido impuesto por parte del Estado, pudiéndose de esta manera responsabilizar a los particulares, a los miembros de las instituciones

estatales y a los representantes del estado que hayan participado en la perpetración de estas conductas. Quedando, además, ampliamente desarrollado que los actos violatorios de derechos humanos, no responden a nada más que a la intención inequívoca de Israel de oprimir al pueblo palestino.

Finalmente, Amnistía Internacional, referente a la materialización de actos inhumanos ha informado que:

Amnistía Internacional ha documentado actos prohibidos en la Convención contra el Apartheid y el Estatuto de Roma en todas las zonas que controla Israel, aunque se cometen con más frecuencia y violencia en los TPO que en Israel. Las autoridades israelíes promulgan múltiples medidas para negar deliberadamente a la población palestina sus derechos y libertades fundamentales, como las draconianas restricciones a la circulación en los TPO, la falta de inversión crónica y discriminatoria en las comunidades palestinas en Israel, y la negación a la población palestina refugiada de su derecho a retornar. El informe documenta también traslados forzosos, detenciones administrativas, torturas y homicidios ilegítimos tanto en Israel como en los TPO. (Amnistía Internacional, 2022)

4.1.3. La intención o propósito de mantener un régimen discriminatorio o segregacionista sobre una población específica a lo largo del tiempo

Para valorar si existe o no una intención de mantener en el tiempo el régimen discriminatorio, es importante dar paso a la siguiente cita:

Desde que Israel se estableció en 1948, sus políticas y legislación han sido moldeadas por un objetivo general: mantener una mayoría demográfica judía y maximizar el control judío israelí sobre la tierra a expensas de los palestinos.

Para lograrlo, los sucesivos gobiernos han impuesto deliberadamente un sistema de opresión y dominación sobre los palestinos. Los componentes clave de este sistema son: la fragmentación territorial; segregación y control; despojo de tierras y bienes; y la denegación de los derechos económicos y sociales. (Amnistía Internacional, 2022)

Aunque, el Estado de Israel ha manifestado que no tiene la intención de permanencia en el tiempo de sus políticas de segregación, la realidad, dicta que mantener por 76 años políticas discriminatorias y de opresión sobre el pueblo palestino, es una prueba fehaciente de las verdaderas

intenciones de Israel, que no son más que someter de forma indeterminada al pueblo palestino bajo su yugo.

Conclusiones

En conclusión, el presente artículo ha detallado los antecedentes históricos que ligán el conflicto armado de Israel y Palestina con el crimen de Apartheid, en especial con sus antecedentes en Sudáfrica, lo que ha permitido identificar los desafíos complejos connaturales a un enfrentamiento de tan larga duración. En el desarrollo de los capítulos se ha resaltado lo importante de realizar una interpretación histórica y sistemática de la violación de derechos humanos y el indebido ejercicio de los poderes estatales, que imposibilitan la vida en armonía para los civiles que se ven involucrados en las dinámicas de la guerra.

Por otro lado, se resalta la importancia de llamar a las cosas por su nombre, pues el primer paso para solucionar la crisis humanitaria que viven actualmente los asentamientos árabes en palestina, es calificar jurídicamente los hechos violatorios de garantías desplegados por el Estado Israelí, para con posterioridad identificar a los responsables y a la luz de los tratados de derecho internacional público, indilgar las responsabilidades individuales por la autoría del crimen de apartheid, como estatales por la flagrante violación de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, no es errado afirmar que se cumplen todos los elementos indispensables para la configuración de un crimen de lesa humanidad, como en este caso el de apartheid, en los hechos acaecidos y padecidos por la población árabe en palestina desde 1948, promovidos por el movimiento sionista, en el marco de la creación de un Estado nacional judío, sin tener la menor consideración por los derechos de las personas que habitaban el territorio Palestino con anterioridad a la ocupación Judía, concretando así una opresión de tintes étnicos y religiosos sobre un pueblo que se ha visto desamparado por la comunidad internacional, y que ha sido fiel testigo de que en muchos casos el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y los derechos humanos se terminan al final de la página.

Referencias bibliográficas

- Alba, A., Suárez, B., Rueda, B., Gago, E., Jaramillo, F., Moreno, J. D., Cadavid Otero, M., Barreto Henriques, M., & Illera Correal, O., (2015). Estudio de caso: Sudáfrica. En M. Barreto Henriques (Ed.), *Experiencias Internacionales de Paz. Lecciones Aprendidas para Colombia* Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano. ISBN: 978-958-725-190-6
Repositorio: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/6768>
- Akal Pfoh, E. (2005). La historia antigua de Palestina a la luz de las recientes revisiones de la historia antigua de Israel. Aspectos ideológicos y políticos en torno al conflicto palestino-israelí. *Relaciones Internacionales*, 14(28). Universidad Nacional de La Plata.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1445>
- Alonso, C. L. (2009). Historia y presente en Israel y Palestina. Separación, Oposición y entrecruzamiento de dos historias paralelas. *Nuevos y viejos enfoques*. *Ayer*, 76, 293–317.
<http://www.jstor.org/stable/41326049>
- Amnistía Internacional. (01 de febrero de 2022). El apartheid israelí contra la población palestina: Cruel sistema de dominación y crimen de lesa humanidad. España.
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-apartheid-israeli-contra-la-poblacion-palestina-cruel-sistema-de-dominacion-y-crimen-de-lesa-humanidad/>
- Amnistía Internacional. (01 de febrero de 2022). El apartheid israelí contra la población palestina.
<https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/02/israels-system-of-apartheid/>
- Amnistía Internacional. (01 de febrero de 2022). Preguntas y respuestas: El apartheid de Israel contra los palestinos: cruel sistema de dominación y crimen contra la humanidad.
<https://www.amnesty.org/en/latest/research/2022/02/qa-israels-apartheid-against-palestinians-cruel-system-of-domination-and-crime-against-humanity/>
- Badeni, G., (2006). *Tratado de Derecho Constitucional*. Editorial: La Ley. Tº II, 2ª edic., Buenos Aires, Argentina. ISBN 987-03-0947-X
- Basallote Marín, A. (2022). El postsionismo y la cuestión palestina-israelí. Fisuras, reacciones y continuidad. *Anaquel de Estudios Árabes*, Vol. 33, 143-174.
<https://doi.org/10.5209/ange.79641>

- Barriga Agudelo, D. A., (2020). Estudio comparado de Sudáfrica e Irlanda del Norte sobre Educación para la Paz. Propuesta práctica para Bogotá [Tesis de Maestría, Universidad de Externado de Colombia].
- Brunetto, M. J. (2006). El proceso de creación del Estado de Israel: ¿Origen político de un conflicto sin fin en la región del cercano oriente? Revista de la Facultad de Derecho, (25), 75-102. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/165>
- Córdoba-Hernández, A. M. (2009). “La línea editorial de ABC, El País, El Mundo y La Vanguardia frente al conflicto palestino-israelí: 1993-2004”. [Tesis Doctoral, Universidad de Navarra], Pamplona. Repositorio: <https://hdl.handle.net/10171/5124>
- Carta de Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). San Francisco. Portal Oficial de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Castro Echeverría, A. & Ramos Terán, A. L. (2005). El impacto del Apartheid en la identidad de la política exterior sudafricana (1948-1980) [Tesis de Licenciatura, Universidad de Monterrey]. Repositorio <http://repositorio.udem.edu.mx/handle/61000/2984>
- Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. (1977). Ginebra. Portal Oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#PRE>
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001). Durban. Portal Oficial de las Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n98/767/92/pdf/n9876792.pdf?token=iQ6dEr6cymXR5WaUO&fe=true>
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (21 de diciembre de 1965). Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Convención Internacional sobre Represión y Castigo del Crimen de Apartheid (30 de noviembre de 1973). Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>

- Corte Internacional de Justicia. (2004). Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio Palestino ocupado. <https://www.refworld.org/es/ref/countryrep/unga/2004/es/129098>
- Cuadrado, I. (2021). El viaje hacia el conflicto intergrupar: procesos psicosociales implicados en su origen y mantenimiento. El conflicto humano: orígenes, dinámicas, secuelas y resolución de los conflictos contemporáneos, 51-68.
- Culla, J. B. (2005). La tierra más disputada. El sionismo, Israel y el conflicto de Palestina. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (1972). Suecia. Portal Oficial de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Declaración y Programa de Acción. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. (2001) Durban. Portal Oficial de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf
- Díaz, J. J. (2016). El agua como elemento de conflicto: el caso palestino-israelí. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7606428>
- Echeverry Tamayo, J. D. (2021). Historiografía israelí y la creación del Estado de Israel. Estudios de Asia y África, 56(3), 517-544. <https://doi.org/10.24201/eea.v56i3.2617>
- Enuga Sreenivasulu Reddy. La lucha contra el apartheid: lecciones para el mundo de hoy. Portal Oficial de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/la-lucha-contra-el-apartheid-lecciones-para-el-mundo-de-hoy>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998) Roma, Italia. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Fernández, M. Á. & J. Marcos (28 de abril de 2002). Apartheid, el término jurídico que (por fin) define la realidad de Palestina. Revista El salto. <https://www.elsaltodiario.com/revista-pueblos/apartheid-el-termino-juridico-que-%28por-fin%29-define-la-realidad-de-palestina>
- Finkelstein, N. (2003). Figura Árabes expulsados de sus aldeas en Galilea durante la al-Nakba (Vol. 20). Ediciones.

- Fishman, R. M. (abril de 1990) "Rethinking State and regime: Southern Europe's transition to democracy", *World Politics*, vol. 42, No.3. https://www.researchgate.net/publication/259380027_Rethinking_State_and_Regime_Southern_Europe's_Transition_to_Democracy
- Flores, J., (07 de febrero de 2023). El principio del fin del apartheid. La liberación de Nelson Mandela: el triunfo de la resistencia. *National Geographic*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/liberacion-mandela-triunfo-resistencia_15094
- Guijón Mendigutía, M. (12 de octubre de 2023). Los orígenes del conflicto palestino-israelí. *The Conversation*, (1) 12. <https://theconversation.com/los-origenes-del-conflicto-palestino-israeli-215284>
- Hamilton, Huntley, Alexander, Guimaraes & James. (2001). *Beyond Racism: race and inequality in Brazil, South Africa, and the United States*. United States of America: Lynne Rienner Publishers, Inc.
- Hassan, Z. y Munayyer, Y. (2021). *Acercamiento a la paz: Centrar los derechos en la resolución del conflicto entre Israel y Palestina*. Fundación Carnegie para la Paz Internacional.
- Hernández, M., & Matos, S. (2009). Breve historia del pueblo de Israel, ayer y hoy, ¿Puede haber una esperanza de paz en ese territorio? *Revista Historia actual online*, (20), 93-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3150148>
- Human Rights Watch. (05 de diciembre de 2023). ¿El trato de Israel a los palestinos se eleva al nivel de apartheid? <https://www.hrw.org/news/2023/12/05/does-israels-treatment-palestinians-rise-level-apartheid>
- Human Rights Watch. (April 2021). *A Threshold Crossed Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution*. United States of America. ISBN: 978-1-62313-900-1 <https://www.hrw.org/report/2021/04/27/threshold-crossed/israeli-authorities-and-crimes-apartheid-and-persecution>
- Kiss, T. (02 de octubre de 2023). Apartheid. *Enciclopedia Humanidades*. Buenos Aires. <https://humanidades.com/apartheid/>
- Martinelli, M. A., (2001). El apartheid en Palestina e Israel, una analogía con Sudáfrica. *Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural: Claroscuro*, N° 20 (Vol. 1). Universidad Nacional de Rosario. <https://claroscuro.unr.edu.ar/>

Martinelli, M. A., (2022). Palestina (e Israel), entre intifadas, revoluciones y resistencia. 1ª edición.

Luján: Edit. EdUNLU. ISBN 978-987-3941-77-1
<file:///C:/Users/User/OneDrive/Escritorio/Conflicto%20Israel-Palestina/Manual%20sobre%20palestina.pdf>

Morocutti, P. (2014). Propuestas alternativas desde la historiografía israelí. Revista Historia Actual Online, (34), 163-175. <https://doi.org/10.36132/hao.v0i34.904>

Naciones Unidas. (25 de marzo de 2022). La ocupación israelí del Territorio Palestino supone una situación de apartheid, afirma experto de la ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506232>

Naciones Unidas. (2017) Prácticas israelíes hacia el pueblo palestino y la cuestión del apartheid. Palestina y la Ocupación Israelí, 1.ª edición. Comisión Económica y Social para Asia Occidental. Beirut. https://www.academia.edu/31913018/UN_Report_on_Israeli_Practices_towards_the_Palestinian_People_and_the_Question_of_Apartheid?rhid=28337365289&swp=rr-rw-wc-77788362

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Real Academia Española. (2023). Diccionario de la lengua española (23a ed.). <https://dle.rae.es/apartheid>

Rekacewicz, P. (2010). Mapas que muestran la evolución del territorio palestino (en verde), antes de 1948, en 1947 según el plan de la ONU, en 1967 y en 2010. Régis Martineau.

Roland, Oliver y Anthony Atmore (1997). África desde 1800. Madrid, España; Alianza Universidad.

Sadurní, J. M., (05 de diciembre de 2023). Símbolo contra el apartheid. Nelson Mandela, icono de la lucha contra el racismo y la libertad en Sudáfrica. National Geographic. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/nelson-mandela-icono-lucha-contra-racismo-libertad-sudafrica_14534

- Sánchez Matito, M. (2017). Dos pueblos en una misma tierra. El acercamiento humanista de Edward Said al conflicto palestino-israelí. THÉMATA: Revista de Filosofía, 55, 197-218.
<https://revistascientificas.us.es/index.php/themata/article/view/2746>
- Tarzón Serrano, S., (2008). Apartheid y estado. Desigualdad ante la ley y fragmentación de población y territorio [Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza]. Repositorio <https://zaguan.unizar.es/search?f=author&p=Taz%C3%B3n%20Serrano%2C%20Santiago&ln=es>
- The European Institute for International Law e International Relations. (14 de mayo de 2021). El conflicto entre Israel y Palestina: punto de vista del derecho internacional y aspectos políticos. <https://www.eiir.eu/international-law/international-law-topics/the-israel-palestine-conflict-international-law-point-view-and-political-aspects/>
- Verwoerd, H. F., (17 de marzo de 1961). Discurso Vivir y dejar vivir – por separado. Club de Sudáfrica en Londres.